

LOS PRIVILEGIOS DE VILLAZGO DEL SIGLO XVI EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ALBACETE: ASPECTOS FORMALES Y SIMBÓLICOS

THE PRIVILEGES OF VILLAZGO OF THE CENTURY XVI IN THE FILE PROVINCIAL HISTORY OF ALBACETE: FORMAL AND SYMBOLIC ASPECTS

ELVIRA VALERO DE LA ROSA

Archivo Histórico Provincial de Albacete

evalero@jccm.es

Recibido/Received: 13-11-2016

Aceptado/Accepted: 31-01-2017

RESUMEN: Los privilegios de villazgo conservados en el Archivo Histórico Provincial de Albacete fueron unos de los documentos más importantes, jurídicamente hablando, que poseyeron las villas en la Edad Media y Moderna. Desde el punto de vista diplomático son uno de los más solemnes, pues emanan directamente de la autoridad del rey. Muchas fueron las villas que tramitaron y disfrutaron del privilegio de villazgo tras la segregación de su correspondiente metrópoli. Lamentablemente sólo unos pocos han llegado a nuestros días y sólo cuatro de ellos se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Albacete. Algunos se han perdido, pero otros se conservan en distintos archivos públicos. Seguir su rastro y analizarlos desde otros puntos de vista: formal o procedimental, externo y simbólico como reflejo de una sociedad estamental, a la que servían, es el objeto de este estudio.

PALABRAS CLAVE: Ayna, El Bonillo. Peñas de San Pedro. Edad Moderna. Documentación siglo XVI. Patrimonio documental. Privilegios de villazgo.

ABSTRACT: The “villazgo” privileges preserved in the Provincial Historical Archive of Albacete were one of the most important documents, juridically speaking, documents which the towns possessed in the Middle and Modern Ages. From the diplomatic viewpoint they are one of the most dignified, because they arise directly from the king’s authority. Many towns were processed and enjoyed the privilege after its own metropolis segregation. Unfortunately only a few have reached the present time and only four of them are kept up in the Provincial Historical Archive of Albacete. Some have been lost but others are preserved in different public archives. The object of this investigation is following its trail and analyzing them from different points of view, formal or procedural, external and symbolic as a reflection of a social status, which they served.

KEY WORDS: Ayna, El Bonillo. Peñas de San Pedro. Modern Age. XVI century documentation. Heritage documents. “Villazgo” privileges.

1. INTRODUCCIÓN

La sociedad estamental del Antiguo Régimen se caracterizó, entre otros aspectos, por la confluencia de poderes en la figura del Rey, de su persona emanaban la Justicia, la Legislación y el Gobierno. A lo que podemos sumar una estructura administrativa y territorial centralizada desde donde se controlaban y fiscalizaban todas las villas y lugares del Reino. Cualquier actividad pública se sometía a la autorización real, numerosos documentos dan buena fe de ello: privilegios, confirmaciones, reales provisiones, cédulas, pragmáticas... todos ellos son disposiciones legales donde trasciende la voluntad del monarca.

El tipo documental más solemne siempre fue el privilegio, en épocas medievales, es conocido diplomáticamente como “rodado”, su forma externa no se perpetuó más allá del reinado de los Reyes Católicos. A partir de la Edad Moderna encontraremos otro tipo evolucionado en su forma y contenido, nos referimos al “privilegio de villazgo”, solemne como el precedente y cargado por ello de simbolismo. La representación externa ostentará códigos para reflejar la preeminencia política del emisor con el fin de desplegar más propaganda y boato visual, sin necesidad de lectura inteligente (Sánchez, 2012: 387-388).

En este caso los privilegios de villazgo emanan de la máxima jerarquía del Estado Absoluto, el Rey, pero a su vez, permiten a la aldea que lo recibe y que lo exhibe orgullosa mostrar su nueva condición de villa, su nuevo *status* jurídico, organizativo y territorial. El documento se convierte en un vehículo textual que evidencia la relevancia social adquirida. Por ello, se recurrirá a la iluminación y ornato de este documento, aspectos cuidados hasta el máximo detalle.

Analizaremos, por tanto, los documentos desde el punto de vista diplomático, formal y simbólico, como reflejo de la magnificencia que rodeaba la figura regia y, por ende, de la mentalidad de la época. Nos apartaremos de la clásica descripción tradicional archivística y del análisis histórico para revelar lo que trasciende del lenguaje icónico y visual, donde cuenta tanto la forma como el contenido. Analizaremos el conjunto que conforman el documento: soporte, tintas, colores, grafía... así como su elaboración y expedición por parte de la cancillería castellana en un procedimiento burocrático, complejo y lento, casi ritual, para mostrar como el documento imbuido de todos estos elementos se convierte en “representante de la autoridad, ejerciendo sobre la comunidad y los individuos que lo reciben el mismo efecto que el producido por la presencia del emisor” (Rodríguez, 1988: 1).

2. LOS PRIVILEGIOS DE VILLAZGO CUSTODIADOS EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ALBACETE

En la actualidad conservamos en el Archivo tres privilegios de villazgo y otro de ampliación de término, también sabemos que en el archivo municipal de Barrax se custodia el que recibió esta villa al segregarse de Alcaraz en 1564. Los privilegios de villazgo depositados en el Archivo Histórico Provincial de Albacete han llegado a la institución en diferentes años y circunstancias, los primeros fueron los de El Bonillo, que ingresaron en 1997. Previamente, el Ayuntamiento en pleno había aprobado por unanimidad depositar la documentación antigua en el Archivo Histórico para su descripción y custodia temporal¹. El material objeto de depósito está compuesto por varios documentos de indudable valor histórico y bibliográfico, destacando el incunable de las alcabalas del año 1484, más un cuaderno en el que se recopiló diversa documentación municipal, en fechas comprendidas entre el siglo XV al XVII, y que reúne reales provisiones, cédulas, compra-ventas, obligaciones, asuntos relacionados con la Mesta... Varios privilegios de la emperatriz Isabel como señora de Alcaraz –y por tanto de El Bonillo– resolviendo asuntos concernientes a dehesas, tributos, justicia... Más los privilegios de villazgo y de ampliación de término que veremos más adelante.

El privilegio de villazgo de Ayna, también en depósito, ingresó por mediación del Instituto de Estudios Albacetenses, organismo que con motivo de su XXV Aniversario preparaba una edición facsímil del documento, el alcalde de la localidad para facilitar el trabajo accedió a depositar el original en el archivo histórico el 22 de marzo de 2002, donde se encuentra en la actualidad².

El último en formar parte del Archivo Histórico fue el de las Peñas de San Pedro. Iniciativa que corrió por cuenta del propio Ayuntamiento, y en la que también medió favorablemente el Instituto de Estudios Albacetenses, conscientes, ambos, de que las medidas de conservación y seguridad de nuestro Archivo repercutirían beneficiosamente en la documentación que se encontraba, hasta aquella fecha, año 2010, en las dependencias municipales. Como curiosidad añadiremos que esta fue la segunda vez que el privilegio de Peñas ingresó en el Archivo Histórico Provincial de Albacete, pues en el año 1900 el documento había sido devuelto desde el Archivo de Hacienda (antecedente del Archivo Histórico Provincial), con

¹ La documentación sobre el procedimiento se encuentra en la caja 34.360. Expediente 2 del Archivo Histórico Provincial de Albacete (en adelante AHP AB).

² AHP AB. Caja 34.346. Expediente 19.

sede en el convento de las Justinianas, al Ayuntamiento de la localidad³.

Veinticinco son los documentos depositados por el Ayuntamiento de Peñas de San Pedro en el Archivo Histórico Provincial de Albacete. El más antiguo está fechado en el año 1318, el más reciente, en 1617.

Todos los documentos municipales se encuentran en depósito conservando la titularidad de los fondos los propios ayuntamientos, quienes recurren a esta figura jurídica por los siguientes motivos:

- El Ayuntamiento carece de local apropiado de archivo y de personal técnico que desempeñe este cometido.
- Que por tal causa no se pueden proporcionar ni garantizar a la documentación unas condiciones mínimas de instalación, conservación, control, tratamiento archivístico ni difusión de la misma.
- Que esta situación, prolongada en el tiempo, ha provocado daños en la documentación, como es la humedad sufrida por causas meteorológicas, fragilidad en el papel y pérdida de color en las tintas.
- Que la Ley 19/2002, de 24 de octubre de 2008, de Archivos Públicos de Castilla La Mancha, permite, en su artículo 30.2, con respecto a los archivos municipales “depositar la documentación de más de quince años en el Archivo Histórico Provincial correspondiente”.

3. LOS PRIVILEGIOS MUNICIPALES PERDIDOS O DESLOCALIZADOS

Muchos municipios albacetenses contaron con privilegios de villazgo, ya que fueron muchas las villas segregadas de sus matrices. Guardados celosamente en las conocidas como “arcas de las escrituras” –antecedente del archivo como depósito documental–. Estas arcas formaban parte del escaso mobiliario con que contaban las dependencias municipales en épocas pasadas⁴. Primaba en estas escrituras su valor jurídico, valedor de derechos o privilegios que el concejo guardaba bajo tres llaves en las mencionadas arcas, llaves que se repartían entre tres cargos municipales. Las actas del Ayuntamiento de Albacete del día 23 de abril de 1547 nos informan de quienes eran los exclusivos responsables de su apertura: “que se pongan tres cerraduras en el arca de las escrituras, y se dé una a

³ AHP AB. Caja 34.334. Expediente 38.

⁴ Los Reyes Católicos habían ordenado en 1480 que todos los ayuntamientos contaran con casa del concejo y cárcel pública, en 1500 se sumó una instrucción obligando a contar con arca donde guardar los privilegios y escrituras (Herrera, 2004: 26-27).

un alcalde ordinario, otra a un regidor y otra al escribano⁵”.

El más antiguo de los privilegios de villazgo le fue otorgado a Alcalá del Júcar en 1364, al segregarse de Jorquera (Pretel, 2011: 38). El documento original –hoy perdido– se conservó durante muchos siglos en el archivo de su Ayuntamiento, pues en el año 1753 se recurrió a él para responder al interrogatorio del Catastro de la Ensenada⁶. Su contenido fue transcrito en los autos generales de aquella averiguación, gracias a esto conocemos no sólo su texto sino también su aspecto, pues se nos describe como un “privilegio rodado”, escrito en pergamino con sello de plomo colgado y pendiente en un cordón de seda de todos los colores.

Sabemos que Albacete en 1375 obtuvo el suyo como villa independiente de Chinchilla, hoy en día se encuentra en el Museo de Valencia de don Juan, Madrid (Carrilero, 2002). Villarrobledo se segregó de Alcaraz en 1476 (Carrilero, 1995: 73). En 1553 ocurrió lo mismo para La Gineta con respecto a Albacete (Lemeunier, 1998: 126-127)⁷. Alpera de Chinchilla en 1566 (Lemeunier, 1998: 127). En 1553 Lezuza se segrega de Alcaraz⁸. En 1557 Munera hace lo propio, que también pertenecía a Alcaraz⁹, Tarazona, de Villanueva de la Jara, en 1564 (García, 2005: 27).

El privilegio de Lezuza, concedido el 21 de marzo de 1553, se encuentra en el Archivo Histórico Nacional (Sección “Consejo de Castilla”). Se trata del original, sin que se tengan más datos de las razones que pudieron concurrir para que este documento esté fuera del propio Ayuntamiento, lo que, desde luego, ha garantizado su conservación ya que en la citada localidad no se conserva ningún documento anterior al año 1878 según información del Censo Guía de los Archivos de España e Iberoamérica¹⁰. Quizá se aportó como prueba en algún proceso ante el Consejo de Castilla¹¹, máximo órgano de poder en la estructura de gobierno de la

⁵ AHP AB. Caja 4.506.

⁶ AHP AB. Caja 3.154.

⁷ AHP AB. Caja 444, expediente 11.

⁸ Archivo Histórico Nacional, CONSEJOS, 36832, Exp.2. http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=4&txt_accion_origen=2&txt_id_desc_ud=1573704(Consulta 05/03/2016).

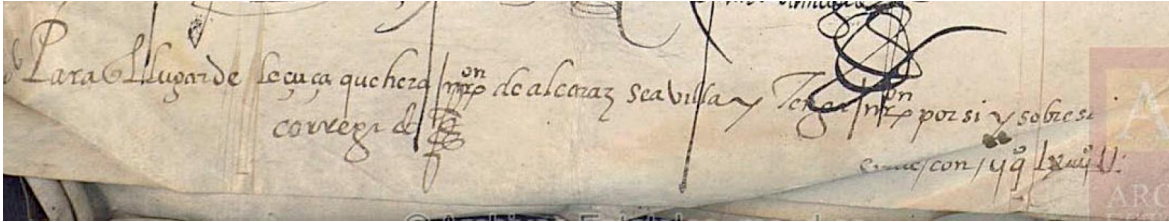
⁹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, PERGAMINOS, CAJA, 84,4. http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=4&txt_accion_origen=2&txt_id_desc_ud=539639 (consulta 05/03/2016).

¹⁰ <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetailSession.htm?id=839569> (consulta 17/11/2016).

¹¹ La principal función de los Consejos en una época de absolutismo, de poder omnímodo del rey, era la de aconsejar al monarca, siendo la decisión final facultad exclusiva de éste. En el siglo XVI se crearon Consejos territoriales, tantos como reinos conformaban la Corona (Consejo y Cámara de Castilla, Consejo de Aragón, Consejo de Indias, Consejo de Italia, Consejo de Flandes y Consejo de Portugal). Otro grupo fueron los consejos especializados en



monarquía, pues entre sus competencias figuraban cualquier tipo de consulta en materia gubernativa, algunos asuntos de justicia, así como los de gracia y merced (Sánchez-Arcilla, 2004: 366).



El Privilegio se expide para Lezuza, motivo por el que se debió recibir en su Ayuntamiento. Con el tiempo y sin que se sepan las circunstancias acabó en el Consejo de Castilla: “Para que el lugar de Leçuça que hera jurisdiccion de Alcaraz sea villa y tenga jurisdiccion sobre si, corregido (rúbrica). Sirve con II quentos LXIII maravedís”.

El de Munera, que se conserva en el archivo de la Real Chancillería de Valladolid, fue adquirido por compra del Centro de Patrimonio Bibliográfico¹². También se desconocen las causas de la salida de su archivo municipal. Su descripción completa es: “Privilegio concedido por Felipe II, firmado en su ausencia por su hermana Juana, princesa gobernadora, al lugar de Munera (Albacete), por el que lo hace villa, eximiéndola de la jurisdicción de Alcaraz (Albacete) y concediéndole la jurisdicción civil y criminal”. Concedido el 4 de agosto de 1557 en Valladolid (Rosillo, 2009).

En 1566 Bogarra obtuvo su propia jurisdicción y por lo tanto debió de contar con su propio privilegio, así lo atestiguan varios documentos, tanto del Archivo Municipal de Alcaraz donde figura en 1566 el amojonamiento y deslinde entre Alcaraz y Bogarra¹³, como del Archivo General de Simancas donde se encuentra el plano realizado el 27 de noviembre de 1566 con la siguiente inscripción “Esta es la razón e modelo de la medida de la villa de Bogarra a quien su Majestad el rey don Felipe, nuestro señor, hizo merced de hazer villa e darle jurisiçion e apartarla de la jurisdiccion de la çibdad de Alcaraz”¹⁴. El deslinde y delimitación del término es una

función de las materias tratadas (Consejo de Estado, Consejo de Guerra, Consejo de Hacienda, Consejo de Inquisición, Consejo de las Órdenes y Consejo de Cruzada). Trece Consejos o grandes órganos por cuyas manos pasaban todos los asuntos tocantes a los territorios o materias descritas (Marín, 1999: 26-42).

¹² En http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&txt_id_desc_ud=539639&fromagenda=N (consulta 09/02/2016).

¹³ Archivo Municipal de Alcaraz. Caja 39, expediente 6.

¹⁴ Archivo General de Simancas. MPD 16,130. Varias fechas se barajan en publicaciones y páginas Web –sin base documental– para datar el privilegio, por lo que tomaremos la que nos muestra la documentación mencionada, es decir, 1566 como auténtica. Descarto, por tanto,

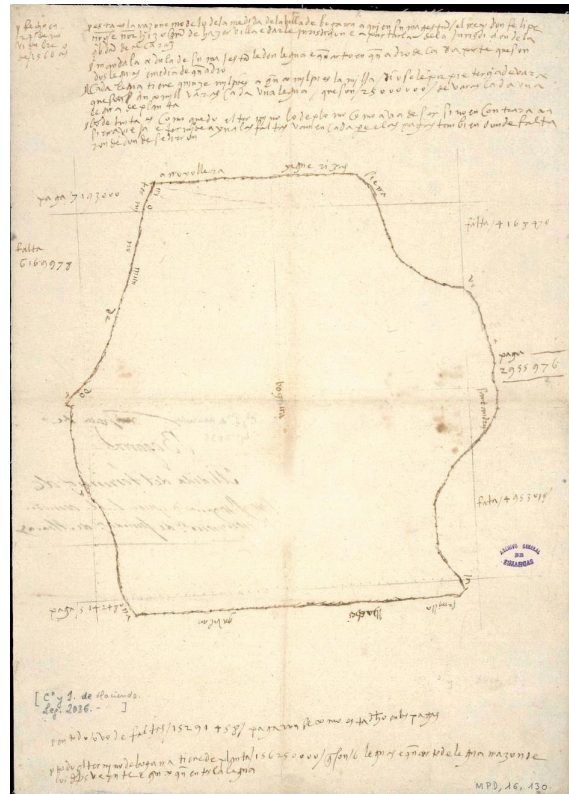


de las tareas más importantes para cualquier villa emancipada al objeto de fijar el ámbito de competencia jurisdiccional sobre el que las nuevas autoridades concejiles ejercerán su poder (Baró, 2005: 419).

En el siglo XVII todavía encontramos documentos de esta tipología. En 1688 Nerpio se segregó de Yeste obteniendo su correspondiente privilegio (Rodríguez, 1995: 406)¹⁵. En el año 1691, El Ballestero obtuvo el suyo al independizarse de Alcaraz¹⁶, el documento se perdió en su propio ayuntamiento sin que sepamos fechas y circunstancias, sin embargo, conocemos su descripción, se trataba de un expediente encuadernado en cuero rojo, el escribano lo describía de esta manera:

“Doy fee que por un legajo forrado en badana encarnada que contiene la Jurisdicción de una legua del termino desmatorio que a esta villa le concedio el Rey nuestro señor...”¹⁷

Pero hay muchos elaborados en el siglo XVII, a través del Portal de Archivos Españoles (PARES) hemos encontrado referencia a otras poblaciones que también obtuvieron prerrogativas similares. Un expediente fechado entre 1602 y 1634 que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional nos informa de la petición del marqués de Villena para que los lugares de Mahora y Villamalea obtuvieran el privilegio de segregación con respecto a Jorquera¹⁸. Una certificación posterior del año 1633 emitida



1566. Diseño del término concedido a Bogarra por Felipe II tras su segregación de Alcaraz. Archivo General de Simancas. MPD 16, 130.

la de L. G. García-Saúco de 1573 (García-Saúco, 1991: 117) y la de 1693 que proporciona el propio archivo municipal de Bogarra en el Censo Guía de Archivos de España e Iberoamérica (CIDA) en <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetailSession.htm?id=832028> (consulta 20/11/2016) donde tampoco se cita la fuente en la que se basa tal afirmación.

¹⁵ Una copia se conserva en el Archivo Municipal de Murcia, legajo 2016.

¹⁶ AHP AB. Caja 71.771, expediente 2. Se conserva un traslado.

¹⁷ AHP AB. Caja 71.771, expediente 2.

¹⁸ ES. 45168. SNAHN/2.4.13.2.8//FRIAS,C.724,D.14-15 http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&txt_id_desc_ud=3955961&fromagenda=N (consulta 05/03/2016).

por la Contaduría Mayor (de Hacienda) nos confirma que la petición del marqués de Villena había sido aceptada junto con las cantidades a pagar por cada uno de sus lugares: Villamalea, Mahora, Las Navas, Cenizate, Valdeganga, Casas de Ibáñez, Cardenete, Villar del Humo, Tebar, La Atalaya, Cadalso, Cenicientos, Paredes y Pelahustán¹⁹. “Al estar comprendidas las villas en jurisdicción señorial debían contar también con el permiso del señor, el cual solía concederlo ante los beneficios que le reportaba la creación de una nueva unidad fiscal y el nombramiento de capitulares” (Sancha, 2010: 202).

4. LOS PRIVILEGIOS DE VILLAZGO EN EL SIGLO XVI: PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN

La iniciativa de villazgo partirá siempre de las aldeas, en las que se habían operado una serie de procesos o transformaciones como fueron el desarrollo de una firme conciencia política, manifestada en la voluntad de los vecinos a decidir su propio destino, y un cierto crecimiento demográfico y económico. Hay también un decidido apoyo de los oligarcas o vecinos principales que sabían muy bien que la nueva situación les iba a proporcionar la creación de una superestructura administrativa beneficiosa para sus intereses (Sancha, 2010: 201).

Todos los municipios solicitan el villazgo en base a unas supuestas circunstancias de injusticia social pues la villa matriz comete abusos en la administración de justicia y/o recaudación de tributos. A lo que podemos sumar la incomodidad para los vecinos que tienen que desplazarse a la ciudad o cabecera principal para realizar las gestiones que no pueden llevar a cabo en las aldeas, carentes éstas de órganos de gobierno y de justicia (Sancha, 2010: 202).

Al sancionar el rey la pretensión, todos los nuevos concejos contarán con término municipal propio deslindado y amojonado detrayéndolo de la ciudad o villa matriz, sobre el que ejercer su jurisdicción civil y criminal, en primera instancia, y la constitución municipal en concejo con alcaldes, regidores y alguacil de justicia. Además de comunidades de pastos con otras villas. El emblema urbanístico de tal prerrogativa será el rollo de jurisdicción que se encontraba en la entrada de algunas localidades (Sancha, 2010: 201). En algunas como El Bonillo aún se conserva.

Mediante el donativo de cierta suma de dinero, la más alta es la de

¹⁹ FRIAS, C.743, D.40. http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&txt_id_desc_ud=3953692&fromagenda=N (consulta 05/03/2016).

El Bonillo, –con once mil ducados a la Corona (equivalentes a 4 quentos, ceinto veinte e çinco mil maravedís, casi el doble que pagó Lezuza quince años después)–, las aldeas obtienen el privilegio de villazgo, método habitual en una época en la que la avidez de las arcas del Estado accedía a la venta de jurisdicciones, cargos, oficios y títulos por el motivo que se explica y justifica sin ambigüedades en el privilegio de Lezuza, donde se narra como la guerra con el rey de Francia, aliado con los turcos y con algunos príncipes alemanes “desviados de la Fe en daño de la cristianidad”, han ocupado los estados de Flandes y atacado las costas de Nápoles, Sicilia y España, para hacer frente a estos ataques es necesario reforzar el ejército para lo que hay necesidad de mucho dinero, mucho más de lo que pueden proporcionar las rentas reales ni lo socorros, ayudas, servicios ni los tesoros de Indias, ni lo recaudado por impuestos, ni siquiera por la venta del patrimonio real; en atención a tal necesidad, el rey ha decidido dar privilegio de hidalguía a todas las personas que ayuden económicamente a la empresa, y dar jurisdicción sobre sí a las villas que hagan lo propio.

Los privilegios fueron expedidos por la Cancillería Real, organismo u oficina en la que quedó centralizada la formulación escrita de los mandatos y decisiones del monarca mediante la oportuna redacción, validación y expedición de los correspondientes documentos y en la cual se guardaba el sello del rey que servía para autentificar dichos documentos y para darles fuerza ejecutiva. Era un organismo burocrático integrado por oficiales diversos bajo la autoridad de un canciller (García, 1998: 496-498).

El procedimiento de expedición de estas cartas de privilegio era caro y laborioso, tramitado, dentro de la Cancillería Real, por la Escribanía Mayor de Privilegios, participaban en su elaboración secretarios, escribanos, oficiales, concertadores, registradores y contadores, pues estos documentos pagaban unas tasas establecidas por arancel. Las firmas contenidas en la hoja final del documento nos dan cuenta de la participación de todos estos funcionarios.

Todos los actos de justicia, gracia y gobierno que culminaban en un documento reconocedor de un título, se registraban y devengaban el pago de los derechos del sello (Arrieta, 1997: 958). El registro de las provisiones reales era obligatorio. Se realizaba antes de su sellado, la obligación de registrar antes de sellar se explica por el importante valor testimonial y garantista que este hecho proporcionaba. “Registrar una carta significaba no ya poder localizar y reproducir su texto en un momento dado, sino tener la constancia de haber documentado un negocio emanado de



1565. Hoja final del privilegio de Ayna con las firmas y rúbricas del secretario, canciller, escribano, registrador... y la del propio Rey, aunque en la práctica era el Secretario quien firmaba en su nombre. En los márgenes decoración con motivos heráldicos y simbólicos. AHP AB. Planero 1, carpeta 23.

la más directa voluntad soberana, que por estar además sellado con el sello del rey se le daría el mayor crédito, veracidad en suma autoridad” (Gómez, 2008: 205).

La llegada del documento a la nueva villa conllevaba otro acto público: el pregón en la plaza o plazas de la villa y en las de otros municipios colindantes, pregón que dotaba de la máxima publicidad a un hecho que constituía, sin duda, todo un acontecimiento social.

5. LOS PRIVILEGIOS DE VILLAZGO EN EL SIGLO XVI: CONSIDERACIONES FORMALES

El rey para otorgar a las poblaciones el título de villazgo se va a valer de un documento muy cuidado y significativo, la Real Provisión (Tamayo, 1996: 138-144). Estas Reales Provisiones o también llamados “privilegios” son la forma jurídica más solemne de manifestar el compromiso de los reyes (Sancha, 2010: 201-230).

Como exige la tradición diplomática se cuidan todos los detalles de su presentación: se hace uso de una caligrafía bella y perfecta, se incluye una serie de signos que transmiten el poder real y religioso cuidadosamente ornamentado, y se elige un soporte caro como el pergamino (VVAA, 2006: 4-10).

El tipo documental elegido para transmitir el contenido es la real provisión o mandato, uno de los documentos utilizado con profusión en las labores gubernativas y judiciales ordinarias, y llamado a ser emblemático del periodo de los Austrias. Conjugaba solemnidad con versatilidad, es un documento dispositivo por el que el rey comunica sus órdenes y emana directamente de su autoridad, siendo frecuente que otros organismos, en nombre del rey, como el Consejo Real, incluso algunos municipios y señores desde el siglo XV lo utilicen con los mismos fines y objetivos (Lorenzo, 2004: 166).

La disposición y fórmulas del texto puede decirse que se mantuvieron inalterables y hasta con cierta rigidez desde que nació en el siglo XIV hasta el XVII en que desaparece. Sus partes más típicas son la “intitulación”, figura en primer término, seguida del nombre del rey y “por la gracia de Dios”, con la mención de todos sus dominios. “Caracterizada por su larga y mayestática intitulación, la Real Provisión, muestra ya desde sus primeros renglones el carisma soberano y regio de la disposición” (Gómez ctd en Sancha, 2010: 203).

La dirección, figurando el destinatario o beneficiario del documento, salutación, la notificación “sepades”, la exposición, que suele consistir en una referencia a determinada petición procedente de quien fuere. La disposición, cláusulas sancionales, data y validación. En sus orígenes todas iban firmadas por el Rey, después se autorizó a otras instituciones para expedirlas en nombre del Rey. Las Provisiones podían expedirse de oficio, o bien, a petición de parte.

5.1. Análisis diplomático de la provisión real en los privilegios de villazgo²⁰

Invocación simbólica: cruz

Intitulación: en extenso, nombre del rey, títulos y dominios. Ejemplo: “Don Carlos por la divina clemencia, emperador de los romanos, augusto rey de Alemania...”

Dirección: “por quanto por parte de vos, el conçejo, alcaldes, regidores... del lugar de...”

Salutación: “salud e gracia” (puede no aparecer)

Notificación: “sepades”, “bien sabedes” (puede no aparecer)

Exposición: “Nos fue fecha relación”, narración-súplica: “E nos suplicastes e pedistes por merced de vos eximir de Alcaraz y vos diésemos jurisiçion çivil y criminal...”

Disposición: asentimiento: “E nos acatando algunos buenos servicios (...) avemos resçevido e porque nos servís con onze mil ducados”. Otras: “E nos tovímoslo por bien”, o de haber sido acordada por el Consejo “lo cual visto por los del nuestro consejo fue acordado que debíamos mandar esta nuestra carta en la dicha razón”.

Mandato: “por la presente vos eximimos y apartamos de la jurisiçion de la dicha ciudad de Alcaraz”. En otras: “Vos mandamos”.

Cláusula de publicidad: “E porque lo suso dicho venga a notica de todos mandamos que la carta de merced sea pregonada por pregonero e ante escribano público en las plazas de la villa de El Bonillo e otras villas...”

Clausulas, intimidatoria y penal, “e los unos e los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced de cien mil maravedís...” Clausula de emplazamiento: “que parezcan ante nos en la nuestra corte...”, “e que los justicias de Alcaraz no se entrometan”.

Data tópica y crónica.

²⁰ Textos extraídos del contenido del privilegio de villazgo de El Bonillo en 1538. AHP AB. Carpeta 19, expediente 4.

Validación, con las suscripciones correspondientes y el sello que en estos documentos es de plomo, unido con la cinta de seda que le daba carácter eterno al documento, así lo estipuló Alfonso X El Sabio quien diferenciaba entre el sello de plomo que le confería carácter intemporal a lo proveído en el documento, frente al sello de cera cuyo valor en el tiempo se podía limitar a una fecha determinada. Desde la Edad Media la principal función del sello será la de autenticar los documentos con un sentido equivalente a la firma, a la que en muchos casos sustituía (Carmona, 1996: 16).

El único sello de validación conservado en los privilegios es el de Ayna, guardado junto con el pergamino en su estuche de madera recubierto en piel grabada con un sencillo dibujo geométrico renacentista. Se trata de un sello mayestático utilizado por los reyes hasta el siglo XIX, en él figura el monarca sentado en su trono y revestido de los atributos de poder (Menéndez, 1993: 54-55).

Tanto en la Edad Media como en la Moderna, la representación escrita y el sello que la validaba convertían en respetables los contenidos, es decir, los negocios y magnificaban la grandeza, autoridad y credibilidad de su autor, en este caso del rey. La combinación de escritura-documento-sello resultaba eficaz para legitimar la palabra regia y favorecer el respeto de su soberanía, en definitiva, para provocar, como se expresa, veneración (Gómez, 2008: 218).

Estos privilegios de villazgo son unos de los pocos documentos que se expiden en pergamino desde el siglo XII, y, si el destinatario lo pagaba, se decoraban e iluminaban o miniaban. Esta tipología documental se mantendrá hasta las reformas de Felipe II.

Dado que no hay constancia de que hubiese talleres de iluminación en la Cancillería Real ni en las Chancillerías que expedían las tradicionales ejecutorias de hidalguías, tipo documental con una decoración similar a los privilegios, es de suponer que habría talleres cercanos o vinculados a las instituciones oficiales. Por tanto, se iluminarían en el lugar de expedición (Marchena, 2011: 127). Hidalgo Ogáyar también sostiene que en la Chancillería de Granada no existen rastros de talleres de iluminación. Parece darle la razón el hecho de que haya ejecutorias a medio iluminar, como esperando su terminación (Ctd en Marchena, 2011: 217). Por lo tanto la decoración de estos documentos, al igual que las ejecutorias, se llevó a cabo en modestos talleres privados (Docampo, 2010: 61).

5.2. Estética o caracteres extrínsecos de los privilegios

A través de signos externos los privilegios de villazgo se valdrán de recursos estéticos para realzar el poder del otorgante, la liberalidad y la munificencia, muestra de la gracia y merced que el monarca ejerce sobre una población. Sumados estas connotaciones al contenido textual o caracteres internos se producirán en la mente del receptor una impresión cuyo impacto se puede calibrar mediante la introducción de factores correctivos (Ruiz, 2000: 30). Al término “estética” le concede el citado autor “la amplitud de significado que encierra la voz griega *aisthèsis*. En este registro lingüístico la palabra expresa las múltiples maneras en que una obra afecta al sujeto que la percibe” (2000: 30).

Por ello, como símbolo de la sociedad que los creó, estos privilegios nos ofrecen una serie de particularidades que debemos analizar si queremos conocer cuánto significan y simbolizan. Una mera aproximación visual al documento nos permite comprobar que el soporte de la escritura, lo más inmediato a nuestros sentidos, es distinto al resto de documentación de un archivo. Analicemos los elementos.

5.2.1. Soporte de la escritura

El pergamino como materia escriptoria comenzó a sustituirse por el papel a partir del siglo XIV, aquel soporte, usado preferentemente desde el siglo IV, siempre fue considerado el material más noble, por ello los privilegios de villazgo, a pesar de ser escritos en el siglo XVI, se plasmaron sobre la piel, símbolo de laboriosidad, lujo, solemnidad y valor no sólo económico sino también diplomático. El pergamino le confería prestigio y relevancia al documento.

El hecho de que un documento fuese librado bajo esta sustancia orgánica ya connotaba la importancia del asunto tratado. Por otra parte la resistencia de la membrana al paso del tiempo encarnaba simbólicamente la idea de perpetuidad del don otorgado. (Ruiz, 2000: 30).

En definitiva, el pergamino es un producto al alcance de una minoría. Para su obtención se utiliza la piel del animal sin curtir que una vez depilada, convenientemente adobada, raspada, tensada y rezumada proporciona una superficie lisa, fina y suave adecuada para recibir la escritura²¹ (VV AA, 2006: 11-13).

²¹ El proceso de fabricación del pergamino a partir del siglo XIII se efectuaba en las tenerías o fábricas situadas junto a los cauces de agua corriente. Se seleccionaba de pieles de animales domésticos como terneros, cabras, carneros y ovejas. En ocasiones, de animales de caza

5.2.2. La escritura

La escritura de los privilegios se realizó utilizando una letra gótica redonda que en la práctica del siglo XVI no era del uso habitual pues la grafía había evolucionado y, por tanto, cambiado desde el siglo XII (Riesco, 1999: 116) –fecha de su aparición por evolución de la carolina- hacia muchas y variadas formas según su cursividad o dificultad. En el siglo XV irrumpe también la letra humanística que se consolida a lo largo del siglo XVI. Por contraposición a la las letras cursivas y procesales ésta se caracteriza por recuperar los trazos sobrios y limpios de la letra carolina (Marín, 1998: 3-67).

Sin embargo, y de forma arcaizante los privilegios de villazgo siguen utilizando aquella gótica redonda de siglos pasados, clara y legible, escrita de forma pausada y solemne de acuerdo con el documento cuyo contenido sublima. “Los objetivos de los amanuenses eran la rotundidad morfológica y la legibilidad del producto. La escritura de estas características se identificó icónicamente con la idea del poder establecido” (Ruiz, 2000: 31). Y es que en una sociedad jerárquica, como lo fue la de la baja Edad Media y Moderna, todos sus componentes muestran el papel que les corresponde dentro de su ordenamiento. El orden gráfico también respetó las reglas del juego (Ruiz, 2000: 30).

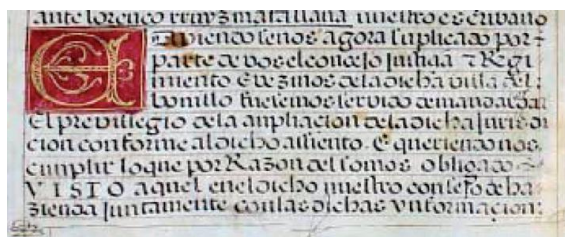
5.2.3. La hoja de la escritura

La disposición de la escritura en el pliego podemos considerarla un recurso icónico más de la cancillería castellana. Dentro de la tradición de los manuscritos occidentales, la caja de la escritura y los márgenes obedecen a un canon armónico cuyas proporciones son 2:3 (VV. AA, 2006: 13).

La falsilla proporcionaba una división exacta de los renglones, era considerada elegante y precisamente diferenciaba los documentos en pergamino de los de papel, de inferior calidad. Desde el punto de vista práctico era fundamental para que el escribano mantuviera la escritura recta y encuadrada en la caja de escritura (VV AA, 2006: 14). Hacia el siglo XII se encuentran rayas hechas con algo que parece lápiz, podría ser grafito, pero es más probable que sea plomo o incluso plata. A partir del siglo XIII encontramos tintas, que pueden ser de distintos colores.

Los privilegios están redactados en un solo párrafo, sin puntos y aparte, los espacios intervocablos son mínimos. La introducción de un texto aleatorio o relevante comienza mediante una serie de letras capita-

como ciervos o corzos, de vacunos adultos, e incluso de razas exóticas como los antílopes (VV AA, 2006: 12).



“E” inicial capital que indica comienzo de una parte relevante en el contenido de la ampliación de término de El Bonillo, año 1566.

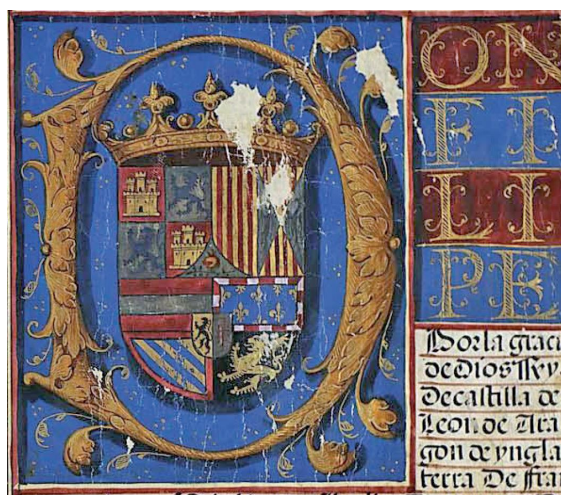
les iluminadas, siempre en un cuerpo superior al resto de la escritura (VV AA, 2006: 16).

Indudablemente, la inicial de mayor tamaño es la que introduce la intitulación del Rey y sirve de comienzo al privilegio. Este recurso no pretende otra cosa que resaltar visualmente al monarca como principal protagonista del documento, por lo que podemos entenderlo como una expresión simbólica de su poder. La escritura adquiere aquí una funcionalidad a caballo entre la representación y la propaganda (Ostos, Pardo, 1995: 36).

La presencia del rey se manifiesta no sólo en el texto, sino también en su propia imagen, recurso muy utilizado en las ejecutorias de hidalguía, su retrato es símbolo de riqueza, honor y por encima de todo, de proximidad al monarca (Matilla, 2010:16). A falta de imagen iconográfica del rey en los privilegios encontraremos las armas reales, caso del águila bicéfala en el privilegio de El Bonillo bajo el mandato de Carlos I, año 1538.

5.2.4. Las tintas

Todos los privilegios se redactaron por ambas caras con tintas metaloácidas²². Este tipo de tintas comenzaron a usarse a partir del siglo XII reemplazando otras compuestas de negro humo. Aunque inicialmente son negras, debido a una reacción química que provoca la oxida-



“D” inicial dorada sobre fondo azul ultramar que contiene el escudo con las armas de Felipe II, realzando por medio de este recurso al monarca como principal protagonista del documento. Privilegio de Munera.

²² El metal puede ser vitriolo en sulfato de cobre o de hierro. Como aglutinante lleva goma arábica, miel, clara de huevo, aceite de oliva o de linaza; el disolvente es vino, vinagre o agua; y el ácido o mordiente taninos vegetales procedentes de agallas de robles, cortezas de encina o castaño, hollejos del vino, cáscara de granada, alumbre, etc (Romero, Rodríguez, Sánchez, 1995: 47-48).

ción el color vira a un tono pardusco que muerde el soporte y evita que el escrito se borre.

“Existen tres colores que traducen nociones arquetípicas: el blanco, el negro y el rojo. El universo gráfico se atuvo a esta fórmula convencional durante un largo espacio de tiempo: el soporte era marfileño, la tinta oscura y las rúbricas del color que su propio nombre indica” (Ruiz, 2010: 31). Paulatinamente se fueron introduciendo colores de todo el espectro cromático (Ruiz, 2010: 31).

El color más apreciado en la Edad Media fue el rojo, con él se resaltaban los títulos, firmas y cualquier elemento a destacar. La gama de colores era asombrosamente amplia. El rojo podía ser cinabrio natural, también llamado bermellón (rojo anaranjado oscuro) también se obtenía calentando mercurio y sulfuro, era muy venenoso. Este pigmento puede hacerse con extractos de ciertas plantas, como el palo de Brasil. La rubia, de un rojo más bien purpúreo, procede de la planta de su mismo nombre (Hamel, 2001: 62).

El azul es el segundo color más usado después del rojo. “Utilizado a partir del siglo XII, cobró importancia y se cargó de valores simbólicos, compitió con el rojo, color de la realeza y lo acabó desplazando” (Ruiz, 2010: 32). Probablemente su origen más habitual sea la azurita o malaquita, que debe ser machacada y molida hasta pulverizarla. De las semillas de la planta llamada heliotropo se hacía otro tipo de azul, una especie de violeta azulado. Pero el máspreciado era el ultramar hecho de lapislázuli, traído desde el actual Afganistán, en pesadas caravanas cruzando el desierto hasta llegar a Europa, de ahí su valor. El verde procedente de la malaquita o cardenillo, el amarillo de la tierra volcánica o del azafrán, el blanco del albayalde. Para transformar estos pigmentos en pinturas se utilizaron tanto la clara como la yema de huevo (temple) ya que éste constituye una cola muy eficaz (Hamel, 2001: 62-63).

5.2.5. La iluminación y miniado

Con respecto al término “iluminar” parece que los especialistas discrepan en su raíz etimológica, así unos opinan que proviene de “alluminare” (alumbre) y otros de “illuminare” (luz) otros restringen más su expresión, otorgándole sólo el calificativo a los que contienen oro o plata en su ejecución (Salgado: 66-67).

Durante la Edad Media, al parecer desde el reinado de Alfonso X, se generalizó la ornamentación con pan de oro, en sentido estricto un manuscrito “iluminado” contiene oro o plata que lo hace brillar a la luz, un manuscrito sólo coloreado, por mucha ornamentación que tenga, si

carece de oro o de plata no está, en sentido técnico, “iluminado”. Nosotros utilizaremos el término para designar a la ornamentación que acompaña al texto manuscrito medieval, independientemente si lleva oro o no²³.

En buena medida la investigación sobre la iluminación ha centrado su estudio en las miniaturas. Utilizado el término en referencia a los dibujos de pequeño tamaño que decoraban los manuscritos, libros e horas, ejecutorias, privilegios... En origen, la palabra latina “minio” designa el óxido de plomo que a veces se utilizó como imprimación o como pigmento, de hecho “miniare” era escribir con tinta roja. En la Antigüedad romana se empleaban para las indicaciones que se ponían en los manuscritos tales como los títulos, las rúbricas, las iniciales... consistía en un trabajo caligráfico, poco a poco su tarea se amplió a la ilustración, y el concepto incluyó todas las tareas pictóricas que adornan un libro. Definido como “la decoración gráfica o pintada, sobre papel o pergamino, ejecutada a mano, sin recurrir a algún procedimiento mecánico” (Salgado: 3).

5.2.6. La decoración de los privilegios

La iluminación de los privilegios antiguos corrió por cuenta del escribano encargado de redactar el documento. Con el tiempo, al perfeccionarse, enriquecerse y complicarse estos adornos y signos surge la figura del iluminador como especialista encargado exclusivamente de los elementos decorativos. Como es lógico el procedimiento de decoración suele iniciarse una vez ha finalizada la escritura. Previamente se habrían marcado y delimitado en el pergamino las áreas a iluminar para evitar equívocos por parte del escribano (VV AA, 2006: 17).

“La iluminación partía de un boceto a lápiz de plomo que luego se perfilaba con tinta similar a la utilizada en la escritura. Los colores se aplicaban con pinceles muy finos y siempre se empleaban técnicas acuasas”. (VV AA, 2006: 17-18).

En cualquier caso, el mayor o menor lujo de la ornamentación dependía de la situación económica del interesado que era quien debía sufragar los gastos. Ello explica la amplia variedad que existe, desde los pro-

²³ Existían y existen varios métodos para aplicar el oro a las páginas de un escrito con objeto de conseguir efectos diferentes. Podía utilizarse pan de oro, que necesitaba una capa previa de yeso y un bruñido posterior para que brillase más, o bien oro en polvo, que es el que encontramos en los privilegios de villazgo estudiados. Este segundo método consiste en utilizar lo que se llama “oro de Concha”, esto es, oro molido mezclado con goma arábiga y con una especie de tinta dorada (producida por un molusco marino, entre mejillón y ostra, de ahí el nombre) aplicada con una pluma o un pequeño cepillo. También se le conoce como “oro mate” u “oro líquido” (Hamel, 2001:57-59).

fusamente decorados a otros más que discretos, o aquellos que por falta de medios han quedado en blanco. El talento del iluminador se constata en la técnica de ejecución, pero también en la selección que hace de los colores y en su forma de combinarlos (VV AA, 2006: 18).

La iluminación de los privilegios de villazgo albacetenses se sitúa en el primer folio –a excepción del de Ayna más profuso en su decoración– ocupando bien las dos caras, caso del de Ayna, a modo de díptico, bien en una sola como el de la ampliación de término de El Bonillo, con espacio compartido. O bien sólo una parte, con orla e inicial capital. Los temas heráldicos, alusivos a la localidad, como es el caso del escudo, son comunes en Peñas y El Bonillo. El tema religioso local está presente en la iluminación que ocupa íntegramente todo el folio, caso de ampliación de término de El Bonillo y Ayna, ambos también de la segunda mitad del siglo XVI. Dibujos, letras y rótulos colaboran a darle color y brillo al texto, pero la verdadera riqueza la aportan las miniaturas.

5.2.7. Las orlas

Enmarcando el texto de los privilegios aparecen las orlas. Los que se conservan en el archivo las muestran en sus cuatro lados. De entre todos los tipos de orlas sobresale la que emplea temas de la escuela de Brujas y Gante, que empezaron a emplearse desde finales del siglo XV, el gran prestigio que alcanzaron debido al brillo, detallismo y colorido permitió que se utilizaran hasta principios del siglo XVII. Flores, clavellinas, lirios, rosas pentapétalas, aves diversas, jilgueros, perdices, mariposas y mariquitas proyectan sombra sobre un fondo que puede ser dorado. Así aparecen con los mismos elementos que aparecían en los libros de horas de finales del XV y en muchos documentos iluminados del XVI. (Marchena, 2011: 129).

El repertorio es amplio, por ello también encontraremos en la miniatura de la segunda mitad del siglo XVI el empleo para sus orlas vegetales, de bustos o cabezas que emergen de cálices florales, perlas colgantes, dragones cuyo cuerpo termina en hojarasca, seres alados, esfinges... todo ello en ordenación de “candelieri” (Dosantes).

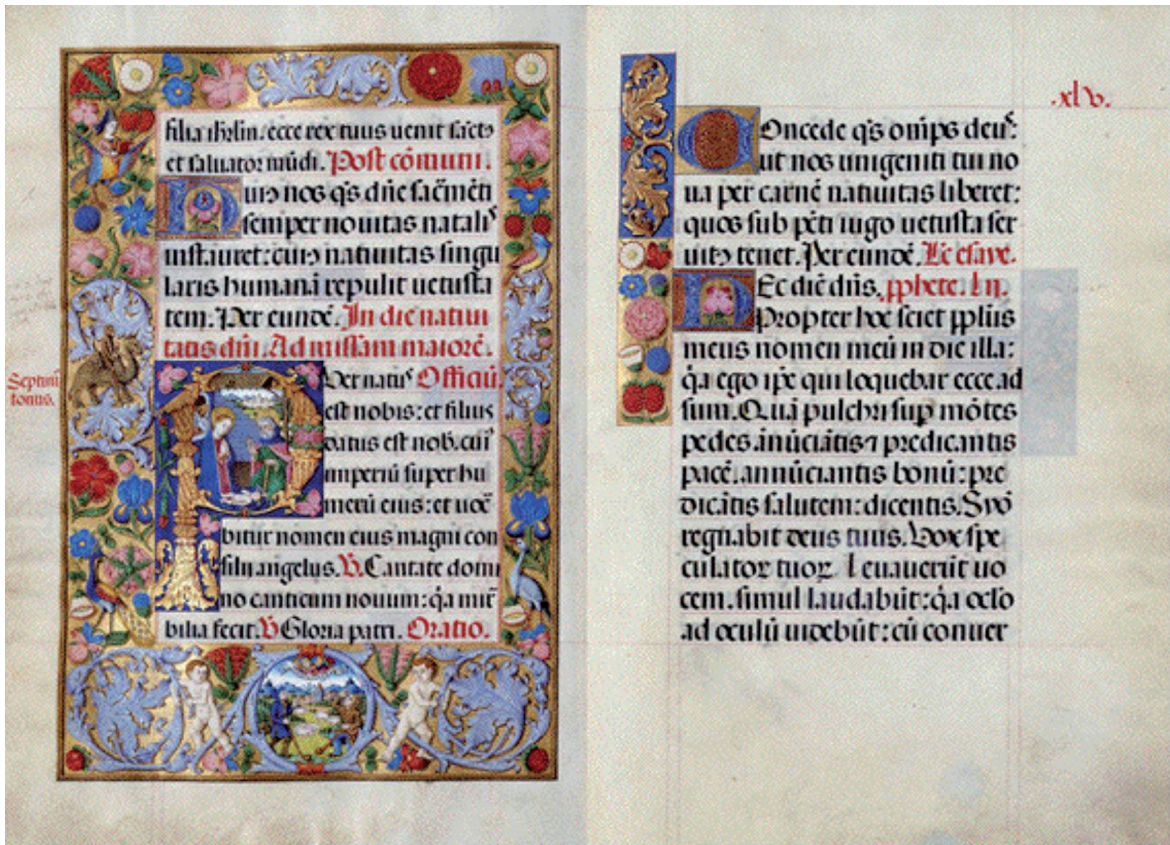
El estilo flamenco, también denominado “Gante-Brujas” iniciado en el siglo XV, como ya hemos dicho, se caracterizó por el uso de grandes orlas decoradas al efecto del trampantojo, con estilizados roleos vegetales, pájaros y pequeños animales, botones, perlas e incluso figuras mitológicas y “putti”. Lo flamenco, presente con intensidad variable a lo largo del XVI, fue desplazado paulatinamente por la “manera italiana”, un estilo inspirado en los ideales decorativos del Renacimiento italiano. La

miniatura renacentista integra en sus denominadas orlas "a candelieri" jarrones, decoración arquitectónica, composiciones "pompeyanas" o grutescos (Desantes).



1538. Privilegio de villazgo de El Bonillo. Orla al estilo flamenco o Gante-Brujas en la que destacan flores, clavellinas, aves, mariposas y grifos sobre fondo dorado. Los dibujos proyectan su sombra con efecto de trampantojo. A la derecha abajo aparece enmarcada la rúbrica del secretario. AHP AB. Planero 1. Carpeta 18, expediente 4.

En España donde trabajan miniaturistas franceses, flamencos e italianos se sincretizan ambos estilos, y se producen obras maestras que también incluyen las tradiciones estilísticas locales, como el famoso Misal Rico de Cisneros. Realizado entre 1503-1518, conservado en la Biblioteca Nacional a donde llegó tras la Desamortización procedente de la catedral de Toledo, es el más representativo de la miniatura castellana del s. XVI (Desantes).



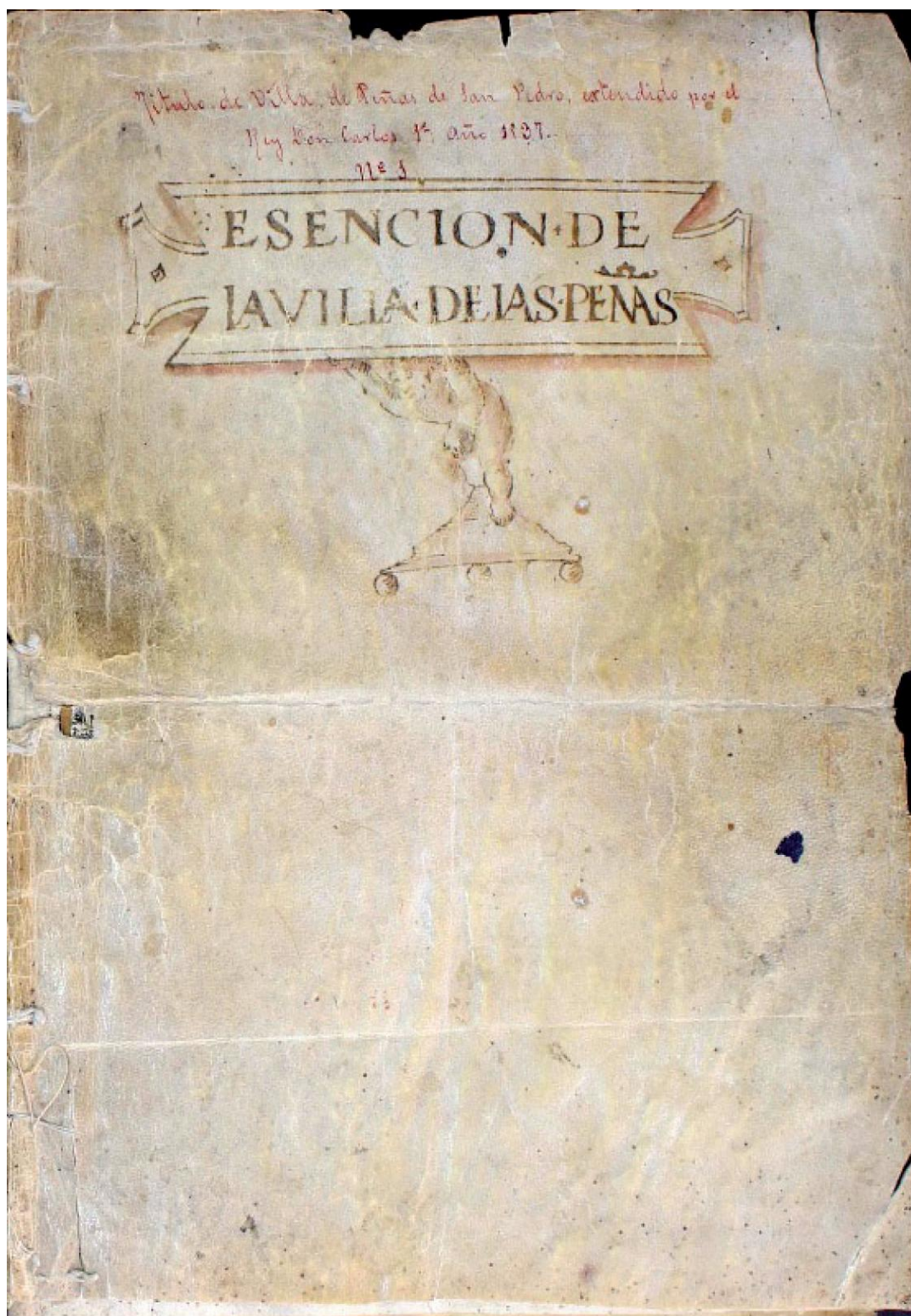
1503-1518. Misal Rico de Cisneros. Decoración inspirada en la escuela flamenca y humanista italiana, compuesta de orlas y borduras con flores, plantas, pájaros, putti, sobre fondo de oro y colores. Letras iniciales historiadadas de pasajes bíblicos o hagiográficos (Dosantes). Biblioteca Nacional.

5.2.8. El cuaderno

A finales del siglo XV se produjo el fin del privilegio rodado, modalidad que había caracterizado buena parte de los documentos iluminados bajo medievales en Castilla, y se adoptó el cuaderno de varias hojas como formato usual para los privilegios de villazgo y las ejecutorias de hidalguía (Docampo, 2010: 47).

Los privilegios de villazgo de El Bonillo, 1538, y las Peñas 1537 ofrecen en su portada un sencillo título escrito con posterioridad, ambos parecen ejecutados en el siglo XVIII. Sin embargo los de Ayna y ampliación

de término de El Bonillo, años 1565 y 1566, respectivamente, sí muestran una sencilla portada en letra gótica redonda como la del resto del texto.



1537. Privilegio de villazgo de Peñas de San Pedro. El título obedece a una grafía propia del siglo XVIII, al igual que la figura del niño (putti del Renacimiento y Barroco), subido sobre una peana escalonada, elementos que nos indican que probablemente, en origen, no hubo título alguno.

6. RELACIÓN Y COMENTARIO DE LOS PRIVILEGIOS CONSERVADOS EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ALBACETE

6.1. Privilegio de villazgo de las Peñas

Fecha el 24 de marzo de 1537 en Valladolid. Se encuentra en el planero 1. Carpeta 33. Expediente 1. Cuadernillo cosido con un total de cinco hojas. Pergamino, medidas 32 x 23,5 cm. Cinta de seda en colores y sello de plomo no conservado.

6.1.1. Contexto histórico

El emplazamiento del castillo de Las Peñas en una enorme roca ha sido desde antiguo zona de asentamiento de sucesivas culturas, en sus alrededores se han encontrado restos arqueológicos de la Edad del Bronce. Íberos, romanos y musulmanes también poblaron este territorio, pero será a partir del año 1213 tras la conquista cristiana de Alcaraz cuando el nombre de Peñas aparezca vinculado a aquella villa, entonces en plena expansión. No parece que la fortaleza albergara ninguna población en aquellos años, sino que sería más bien un lugar de refugio y paso de las tropas castellanas que luchaban en La Mancha y Murcia (Pretel, 2005: 11).

En el año 1305 treinta vecinos de Alcaraz se asientan en el castillo de Las Peñas para poblarlo. A condición de ello reciben una carta puebla con grandes ventajas: repartirse entre ellos y poner en cultivo todo el término del castillo; percibir las rentas y derechos que el alcaide, que antaño pusiera Alcaraz, recibía, y estar exentos de contribuir con derramas a los gastos de Alcaraz. Como contrapartida, se obligaban a reparar los adarves y aljibes y todos los años por el día de San Miguel enviarían a sus representantes a Alcaraz para realizar el juramento de fidelidad, pleito y homenaje como vasallos que eran (Pretel, 2005: 77-78).

Y así, Peñas, aunque perteneciente a Alcaraz, se fue fraguando un estilo de organización concejil casi independiente, o al menos, con gran autonomía de su metrópoli, los numerosos privilegios y confirmaciones que se conservan así nos lo demuestran. Hasta que en 1537 y tras el pago de 6.200 ducados se logra la segregación con jurisdicción civil y criminal.

6.1.2. Descripción

La primera hoja del cuadernillo sirvió de guarda del documento, la cartela con el título que leemos: “esención de la villa de las Peñas” obedece a una grafía propia del siglo XVIII, al igual que la figura del niño (“putti” del Renacimiento y Barroco), subido sobre una peana escalonada, quien

la sujeta con esfuerzo, nos indica que, en origen, no hubo título alguno. Sencillamente, una hoja en blanco que protegió el documento. En tinta roja y ya en el siglo XX desafortunadamente alguien rotuló el documento y lo numeró como si formara parte de un inventario.

La parte más artística del documento la encontramos en la segunda hoja, en la que cuatro orlas con motivos vegetales enmarcan el texto. Texto que comienza con una “D” mayúscula en azul ultramar sobre un cuadrado dorado en cuyas enjutas se resaltan una fina vegetación en pan de oro. La letra “D” en azul se adorna con hojas de acanto en tonos degradados de azul que resaltan su relieve. En su interior el águila bicéfala²⁴, con el escudo cuartelado de Castilla y León y entado en punta con la granada de su reino, todo timbrado de corona imperial (García-Saúco, 2009: 46).

Las orlas superior e inferior destacan por el fondo rojo. En la superior se resaltan florecillas pentapétalas y espirales doradas. En los lados las orlas presentan forma trapezoidal. El fondo es oscuro, sin que se pueda determinar si fue negro o morado, “todo ornado de ondulantes roleos, que en algún punto del lado izquierdo, pueden recordar la decoración de grutescos o “candelieri” que por estas fechas se usaba en el plateresco arquitectónico” (García-Saúco, 2009: 46).

En la orla inferior destaca el escudo en forma de cuero retorcido con las armas del municipio (Messía, 1998: 24). Sobre un fondo azul moteado de estrellas hay unas peñas del natural con un castillo de tres torres, sumada al central, la imagen de San Pedro nimbado con túnica roja y una gran llave dorada al hombro. Es evidente el carácter parlante de este blasón, que todavía aparece en una labra de la actual fachada del ayuntamiento (García-Saúco, 2009: 46).

En las hojas siguientes los márgenes están esbozados con dibujos vegetales, roleos y hojas de acanto, alguna anotación aclaratoria y el símbolo antropomórfico de la mano que señala un párrafo de especial relevancia. En la hoja final la rúbrica del rey está realizada por el Secretario encargado de supervisar la realización del privilegio.

²⁴ El águila bicéfala. “Procedente de Julio César al unir su insignia personal con la de su rival Pompeyo; su color negro era señal de luto por los romanos muertos en el transcurso de la guerra civil. Posteriormente la enseña se convirtió en símbolo de los emperadores tanto occidentales como orientales. Mitológicamente está asociada con Júpiter y también es signo de victoria y ejemplo a seguir por sus hijos para que remonten el vuelo hacia lo alto, tras ella. Las dos dinastías más importantes de la época (Habsburgo y Valois) tratan de representar, por encima de las demás, la idea del Imperio apelando ambas a ser descendientes directos de Carlomagno y del más antiguo linaje de Troya; pero, sin duda, es en Carlos V en quién los artistas de fines del Renacimiento mejor pudieron aplicar todo el repertorio redescubierto de la antigüedad clásica”. En TORRE GARCÍA, Encarnación de la: “Los Austrias y el poder: la imagen en el siglo XVII”. *Historia y Comunicación Social*, 2000, número 5, p. 20. Art. 13-29.



1537. Privilegio de villazgo de las Peñas. Portada y primera hoja manuscrita. Cuatro orlas con bordura dorada enmarcan la inicial "D" en cuyo interior destaca el águila bicéfala. En la orla inferior destaca el escudo en forma de cuero retorcido con las armas de la villa. AHP AB. Planero 1. Carpeta 33, expediente 1.

6.2. Privilegio de villazgo de El Bonillo

Fechado el 12 de febrero de 1538 en Barcelona. Planero 1. Carpeta 19, expediente 4. AHP Albacete. Cuadernillo cosido con un total de seis hojas. Pergamino, medidas 32 x 23,5 cm. Cinta de seda en colores amarillo y verde de la que pendía el sello de plomo no conservado.

6.2.1. Contexto histórico

Parece ser que el nacimiento de El Bonillo se sitúa alrededor del siglo XIV como una gran extensión de terreno ubicada en el denominado “Cerro Bueno”, agregándose paulatinamente los habitantes de otros núcleos aldeanos como Pinilla, Sotuélamos y Susaña, posiblemente por estar mejor situada aquella zona (Fernández, 2015: 33-34).

Desde el S. XV se fue configurando como una de las aldeas más ricas y mejor pobladas de Alcaraz, iniciando con ello el camino de la segregación. Las razones argumentadas habían sido las habituales en esta clase de contenciosos: la distancia con la ciudad, los abusos que cometía la justicia de Alcaraz, los daños que se derivaban para los vecinos...

6.2.2. Descripción

La primera hoja del cuadernillo sirvió de guarda del documento, el título que leemos hoy en día obedece a un tipo de letra del siglo XVIII, lo que quiere decir que, en origen no hubo ningún título alguno, sencillamente, una hoja en blanco que protege el documento.

Destaca, desde el punto de vista artístico, la segunda página o primera manuscrita, la caja de la escritura está enmarcada con una orla que rodea el texto, cuyo comienzo lo origina una inicial de gran tamaño, la letra “D” conformada de hojas de acanto en rojo y azul, inscrita en un cuadrado, cuyo centro acoge el escudo imperial con el águila bicéfala propia de Carlos V y las armas hispánicas en su interior. A continuación de la “D” continua el nombre del emperador: don Carlos, con letras mayúsculas cuadratas romanas doradas sobre fondo rojo (García-Saúco, 2001: 84-87).

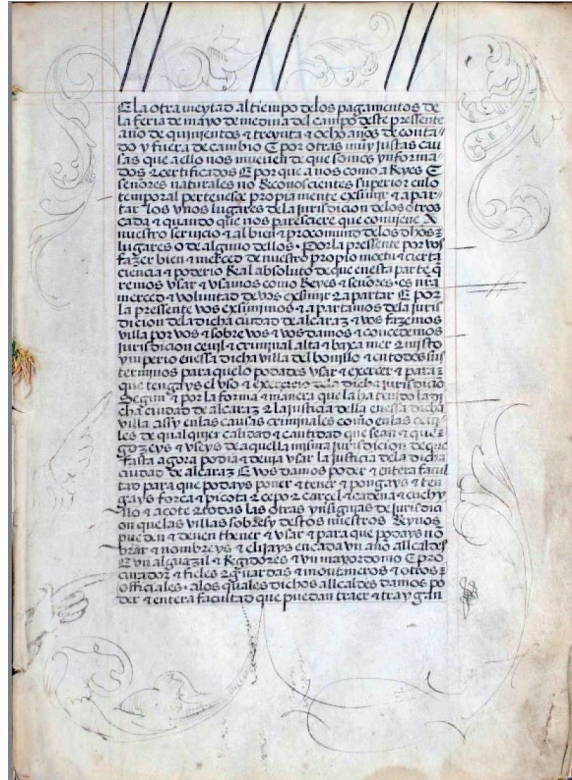
En la parte superior sobre la orla se aprecia la cruz como invocación, es de resaltar no solamente la decoración floral sino las columnas de Hércules, como dos balaustres y la leyenda PLUS ULTRA²⁵ –emblema

²⁵ Parece ser que fue Fernando de Aragón quien instauró este símbolo al apoderarse de Gibraltar; según la leyenda, Hércules habría separado los dos montes que separaban el estrecho para acudir al reino de Gerión y robarle los bueyes, décimo trabajo que le encargó el rey Euristeo. La leyenda NON PLUS ULTRA (no más allá) hacía referencia a la imposibilidad o

personal del emperador– más la cruz de Borgoña en el centro, símbolo de la herencia recibida por parte de sus abuelos, de la que pende un minúsculo Toisón de Oro²⁶. En la parte inferior destaca el escudo de la nueva villa de El Bonillo.

En el interior observamos un color dorado sobre el que resaltan los motivos florales, figurativos y heráldicos. En la parte inferior hay dos grifos ápteros y simétricos con colores contrapuestos que flanquean el escudo de la nueva villa de El Bonillo. (García-Saúco, 2001: 85).

Resulta curiosa en el margen derecho, abajo y enmarcada en un recuadro en negro la rúbrica del Secretario real que es el responsable de su plasmación por escrito, incluso de firmar por delegación. Esta rúbrica se repite en las páginas siguientes, sólo en las pares del expediente, junto con los dibujos esbozados en suave tinta que no llegaron a completarse con color. Dibujos que compiten con el símbolo antropomórfico de la mano –indicación de algo destacable– y acotaciones al margen que llaman la atención sobre temas de interés.



1538. Privilegio de villazgo de El Bonillo. Folio 1-v. Orlas con roleos esbozados. Destaca a la izquierda abajo la mano, símbolo antropomórfico que nos invita a leer algo destacable en su contenido. AHP AB. Planero 1, carpeta 19, expediente 4.

temor que impedía navegar hacia el oeste más allá de las columnas internándose en los confines desconocidos. Carlos I incorporó la leyenda suprimiendo parte del lema, el correspondiente a “non” pues ya se había descubierto América.” Como bien explica Martín González, tiene un significado heroico, derivado de los propósitos de Ulises de navegar más allá del Estrecho de Gibraltar. D. Carlos hace suya la metáfora del célebre Píndaro de dirigirse –Ad Hércules columnas– y sobrepasarlas, entregándose a nuevas navegaciones que tienen una clara explicación si recordamos el reciente descubrimiento de América. Fácilmente podemos deducir la intencionalidad geopolítica que implicaba todo un programa de expansión. En TORRE GARCÍA, Encarnación de la: “Los Austrias y el poder...” p. 19.

²⁶ La orden del Toisón fue fundada en 1429 por el duque de Borgoña y conde de Flandes Felipe el Bueno, ligada por tanto a los Habsburgo y las coronas de Austria y España. La Orden pasó en 1477, por el matrimonio de la duquesa María con el Emperador Maximiliano, a su nieto Carlos I de España. Desde entonces, los Reyes de España son los soberanos de la Orden. En TORRE GARCÍA, Encarnación de la: “Los Austrias y el poder...” p. 19.

6.3. Privilegio de villazgo de Ayna

Fecha el 22 de septiembre de 1565 en El Bosque de Segovia. Se encuentra en el planero 1. Carpeta 23. Expediente 1. AHP Albacete. Cuadernillo cosido con un total de diez hojas. Pergamino, medidas 30,3 x 22 cm. Cinta de seda en colores blanco, amarillo y rojo de la que pendía el sello de plomo, afortunadamente conservado. Estuche de madera y cuero repujado con motivos renacentistas.

6.3.1. Contexto histórico

Desde sus orígenes Ayna perteneció al extenso territorio o alfoz de Alcaraz. En las primeras décadas del siglo XV ya poseía iglesia (Beraza, 1972: 96-97) y castillo, representado en una de las páginas finales del documento a medio destruir en un ataque de los moros de Baza y Granada, hecho sufrido por la población época un tanto incierta (Pretel, 2002: 13-38). Parece ser que Ayna era una de las aldeas menos pobladas y con menos recursos de las que en el mismo siglo XVI emprendieron la segregación de Alcaraz, al igual que lo hicieron Peñas, El Bonillo, Lezuza y Munera.

El presente privilegio representa la segregación e independencia municipal de Ayna con respecto a la ciudad de Alcaraz, estatus que se obtiene mediante compra a la Corona, método habitual como ya hemos visto. Ayna pagó cinco mil ducados a la Corona para obtener una nueva situación jurídica, que conllevaba el derecho a nombrar regidores y alcaldes, organizar su territorio y ostentar la justicia local.

6.3.2. Descripción

Destaca este documento por encima de todos los demás por contener más elementos decorativos y heráldicos que ninguno de ellos, también por ser el único que conserva el sello de plomo, por las guardas de seda que separa las hojas mejor decoradas y por su estuche de madera que lo ha contenido y protegido durante siglos.

El documento está fechado el 11 de septiembre de 1565, sin embargo los motivos ornamentales de la primera página muestran el año de 1566 dentro dos pequeñas cartelas dispuestas simétricamente en los laterales de la orla. La doble datación nos indica que el documento se iluminó un año después de su expedición (García-Saúco, 2002: 41).

Pero no es la única adenda, en mi opinión, parece ser que se le añadió un bifolio u hoja doblada a modo de guarda. Esto permitió añadir la iluminación en el folio 2v., de esta forma al abrir el privilegio su aspecto



1565. Privilegio de villazgo de Ayna. Hojas de comienzo del texto. A la izquierda elementos figurativos y títulos. Orlas en candelieri con sendas cartelas donde figura la fecha de su iluminación: 1566. A la derecha letra "D" inicial capital decorada con hojas de acanto y elegantes trazos. Orlas con motivos vegetales. AHP AB. Planero 1. Carpeta 23, expediente 1.

es similar a un díptico puesto que los dos folios están iluminados: 2 v. y 3 r. Este añadido supuso poder ampliar los dibujos finales de las páginas 10 v. y 11 r. que prolongan el documento más allá de su validación final de forma inusual.

En el conjunto de las miniaturas, según Luis Guillermo García-Saúco, se pueden distinguir hasta tres temas o modalidades distintas:

1. FIGURATIVOS: Aquellos que se refieren a algún asunto o tema concreto, en este caso son las miniaturas con las que se abre el privilegio: la Natividad de la Virgen y con las que concluye el texto, la acción del castillo (2002: 42-62).
2. HERÁLDICOS: El escudo con el que se cierra el privilegio y los distintos blasones que a lo largo de las páginas complementan el escrito, una referencia al poder de la Corona y a su diversidad (2002: 42-62).

3. ORNAMENTALES Y CALIGRÁFICOS: Nos referimos, fundamentalmente, a la serie de grutescos y motivos de “candelieri” que aparecen, a modo de orla, en algunas hojas del documento, a lo que hay que añadir algunas caligrafías ricas habituales en este tipo de documentos (2002: 42-62).

La caligrafía del texto que acompaña el dibujo que representa el castillo atacado por los moros de Granada y Baza es distinta al resto del privilegio, uno de los motivos más que nos inducen a ratificar que se iluminó con posterioridad y fuera de los lugares cercanos a la Chancillería.

En la primera hoja escrita del privilegio (hoja 3 r.) la orla superior nos muestra un escudo centrado que encierra una cruz. Esta invocación mono gramática preside el documento y sirve de arranque de una orla con decoración también propia del grutesco, aunque con formas vegetales más carnosas.



1564. Privilegio de Barrax. “D” capital decorada exclusivamente con sinuosos trazos a una sola tinta.



1565. Privilegio de Ayna. “D” capital con sinuosos trazos sobre los que se han pintado hojas de acanto quizá para disimular que el documento se emitió sin decoración alguna y sin que se reservara ningún espacio para ello.

Los motivos vegetales dispuestos de forma simétrica se repiten no sólo en los márgenes sino que se mezclan con la D inicial (García-Saúco, 2002: 59). Quizá con la intencionalidad de hacer menos evidente que en un principio el privilegio venía escrito sin ornamentación alguna, tan sólo con esta inicial caligráfica cuyos trazos entrelazados en negro se observan entre la decoración vegetal y que son similares al privilegio de Barrax, emitido un año antes.

Quizá sean estos rasgos, más el color morado de la tinta – y no azul –, el contorneado en negro de las figuras junto con la gradación en la intensidad de las tintas para proporcionar volúmenes, combinación que acusa cierta tosquedad, la divergencia entre la fecha del documento y la de la pintura, la peculiaridad en la interpretación de los blasones... los que nos indicarían que el privilegio se pudo iluminar por alguna persona no demasiado experta alejada en estos menesteres, como sugiere Luis Guillermo García-Saúco, “es posible, que se hiciera en la villa de Ayna o en Alcazar, por algún experto local que conocía las grandes labras heráldicas de la ciudad. El resultado general puede ser llamativo y correcto, pero carece de la elegancia ornamental de otras piezas parecidas” (2002: 61).

El sello de plomo pendiente en hilos de seda de colores, presenta forma circular y bifacial. Está deteriorado y no es visible la leyenda de la orla. Anverso: figura del rey entronizado sobre una cátedra gótica, con dos altas pilastras en el respaldo. Lleva manto y corona; con la mano derecha sostiene el cetro, que apoya en el hombro; con la izquierda el orbe imperial, símbolo de poder sobre toda la Tierra. Reverso: escudo timbrado con corona abierta, cuartelado con las armas de Felipe II (García-Saúco, 2002: 62).



Estuche de madera forrado en piel con sencillos dibujos geométricos que contiene el privilegio de Ayna y el sello de plomo. AHP AB. Planero 1. Expediente 23.

Si partimos de la idea de que el documento se decoró fuera de los talleres habituales cercanos a la Cancillería y que se añadió un nuevo pliego para agregar más elementos decorativos, no habría más remedio que cortar los hilos para realizar tal operación. De esta forma el sello quedaría definitivamente separado de la pieza, motivo que pudo obligar a la confección de una caja que albergara al conjunto y lo protegiera. Afortunadamente el documento ha llegado a nuestros días en un estado de buena conservación a pesar del ataque de carcoma y humedad que sufrió el estuche.

6.4. Privilegio de ampliación de término de El Bonillo

Fecha el 20 de junio de 1566 en Madrid. Planero 1. Carpeta 19, expediente 7. AHP Albacete. Cuadernillo cosido con un total de trece hojas. Pergamino, medidas 32 x 23,5 cm. Cinta de seda en colores amarillo y verde de la que pendía el sello de plomo no conservado.

6.4.1. Contexto histórico

El crecimiento de la villa de El Bonillo conllevó la necesidad de ampliación de término. En 1566 se materializaba la compra al monarca de dos tercios de dos leguas en torno al anterior término de la villa, con la jurisdicción correspondiente, más un cuarto de legua, a manera de ejido, en torno al molino que compró en Villaverde a finales del siglo anterior, el importe de esta nueva concesión ascendió a 12.000 ducados (Pretel, 2001: 63).

6.4.2. Descripción

Este segundo documento es mucho más rico desde el punto de vista artístico, basta comprobar como toda la página aparece cubierta de ornamentales, heráldicos y figurativos, tan sólo un rectángulo se reserva para la intitulación del monarca: "DON PHILIPPE" / Por la gracia/ de dios Rey de / Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Iherusalem/" (García-Saúco, 2001: 88-91).

Como símbolos del poder real encontramos en la parte superior el escudo real en el centro, rodeado de sinuosos y retorcidos grutescos vegetales en forma de "S", cuyos extremos se transforman en sierpes y en flores. En la zona inferior aparece el escudo municipal donde se repiten motivos vegetales y flores, incluso con algún polícromo insecto, todo ello sobre un fondo dorado, sobre el que se despliega toda la aludida ornamentación (García Saúco, 2001: 88-91).



1566. Privilegio de ampliación de término de El Bonillo. El más rico desde el punto de vista artístico. Estructurado en varios espacios, destacando la letra inicial "D" historiadada con imagen de la Virgen con el niño. A la derecha medallón con Santa Catalina. En el superior escudo de Felipe II: En el inferior, escudo de la villa. Orles vegetales con roleos, figuras mitológicas y flores pentapétalas sobre fondo dorado. Al estilo Gante-Brujas.

La Fe católica, base legitimadora de las monarquías castellanas absolutas, y ejemplificación simbólica de “cristiano viejo” en una sociedad marcada por el valor de la limpieza de sangre, no puede faltar en estos documentos, aunque no con la misma profusión que en las ejecutorias de hidalguía. En el documento que nos ocupa la encontramos en las imágenes religiosas y hagiográficas, una Virgen con el Niño, englobada dentro de la “D”-de perfil humano- con la que se inicia el texto y una imagen de Santa Catalina en un óvalo a la derecha.

7. CONCLUSIÓN

Una vez analizados los privilegios del siglo XVI conservados en el Archivo Histórico Provincial de Albacete, comprobamos la similitud que presentan los tres lugares segregados de Alcaraz en fechas próximas: Peñas de San Pedro, El Bonillo y Ayna. Podemos comprobar que sus características físicas en cuanto a soporte, encuadernación, grafía y decoración, con las salvedades realizadas al de Ayna, los asemejan. Como hemos visto son reflejo de unas circunstancias históricas, emanan de la máxima autoridad y representan para las villas que los recibían el reconocimiento de su jurisdicción. Son documentos que expresan la aquiescencia del monarca, de ahí que su autoridad trascienda lo meramente escrito y se muestre o ensalce con una serie de signos y símbolos. “En las comunidades alfabetizadas, el poder constituido produce testimonio gráficos destinados a dirigir mensajes a los súbditos, a propagar su propia imagen y a perpetuar su memoria” (Sáez, 1999: 900).

El valor jurídico de su contenido fue constitutivo de la misma esencia de las nacientes villas. Fueron apreciados y conservados en las arcas o archivos municipales hasta que el cambio en el modelo de Estado, el paso del absolutismo al liberalismo los dejó desprovistos de aquel valor que tuvieron en origen. Las características externas especiales que presentaban contrastaban a simple vista con la de cualquier documento más sencillo, de ahí que en muchos ayuntamientos pasaran de las arcas de las tres llaves a las cajas fuertes de las dependencias municipales y afortunadamente, en algunos casos, a los archivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARRIETA ALBERDI, Jon (1997): "El sellado de los despachos como culminación y reflejo de la acción de gobierno y justicia. Tipología en la Corona de Aragón del siglo XVII", pp. 957-980. En *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 2. Madrid: BOE.
- BARÓ PAZOS, Juan (2005): "Los límites territoriales en el Derecho histórico. Su fijación en la legislación y en la jurisprudencia", pp. 413-444. En *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 75. Madrid: Ministerio de Justicia. BOE.
- BERAZA, M.ª Guadalupe (1972): *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal (S XV)*. Salamanca: Universidad.
- CARMONA DE LOS SANTOS, María (1996): *Manual de Sigilografía*. Madrid: Ministerio de Educación y Cultura.
- CARRILERO MARTÍNEZ, Ramón (2002): *Privilegio de villazgo otorgado por D. Alfonso, hijo del infante D. Pedro de Aragón, y primer Marqués de Villena a Albacete*. Albacete: Ayuntamiento.
- (1995): "Los pleitos entre Alcaraz y Villarrobledo (ss. XVI y XVIII). Análisis de contenido". En *Albasit*, n.º 37, pp. 73-114. Albacete: IEA.
- [En línea] DESANTES FERNÁNDEZ, Blanca, coord. (S. F.): *Documentos para una Aristocracia: Miniaturas Españolas en los Siglos XVI y XVII*. Exposición virtual en <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/archivos/exposiciones-y-visitas-virtuales/miniaturas/introduccion.html> [consulta 21/02/2015].
- DOCAMPO, Javier (2010): "Arte para una sociedad estamental: la iluminación de documentos en la España de los Austrias", pp. 45-66. En *El documento pintado: cinco siglos de arte en manuscritos*. Madrid: Ministerio de Educación y Cultura.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Lorenzo (2015): *La religiosidad de El Bonillo en la Edad Moderna*. Círculo Rojo.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis (1998): *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*. Madrid: Alianza Editorial.
- GARCIA MORATALLA, Pedro Joaquín (2005): *Tarazona del Marquesado de Villena: (Concejo y gobierno municipal tras el privilegio de villazgo de 1564)*. Albacete: IEA.
- GARCÍA-SAÚCO BELÉNDEZ, Luis Guillermo (2001): "Privilegios de El Bonillo del siglo XVI. Consideraciones artísticas", pp. 75-94. En *Privilegios de El Bonillo del siglo XVI*. Albacete, IEA.
- (1991): *Heráldica municipal de la provincia de Albacete*. Albacete: IEA.

- (2009): *La Historia Iluminada*. Albacete: IEA.
- (2002): “El Privilegio de villazgo de Ayna (1565): consideraciones artísticas y heráldicas”, pp. 39-62. En *Privilegio de villazgo de Ayna (1565): Estudios y Transcripción*. Albacete: IEA.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita (2008): *El sello y el registro de Indias: imagen y representación*. Köln: Böhlau Verlag.
- HAMEL, Christopher de (2001): *Artesanos medievales. Copistas e iluminadores*. Madrid: Akal.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Francisca: *El patrimonio cultural: la memoria recuperada*. Gijón: Trea, 2002.
- HERRERA CASADO, Antonio (2004): *Plazas mayores y ayuntamientos de Castilla-La Mancha*. Guadalajara: AACHE.
- LEMEUNIER, Guy (1998): *Los señoríos murcianos S. XVI-XVIII*. Murcia: Universidad.
- LORENZO CADARSO, Pedro Luis (2004): *Lecciones de Archivística general y documentación del Patrimonio Histórico*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- MARCHENA HIDALGO, Rosario (2011): “La iluminación al servicio del estamento privilegiado: las ejecutorias de hidalguía”, pp. 125-146. En *Laboratorio de Arte*, nº. 23.
- MARÍN MARTÍNEZ, Tomás (1998): *Paleografía y Diplomática*. Madrid: UNED.
- MARTÍN GALÁN, Manuel M. (1999): “La administración central de la monarquía hispánica en la época de los Austrias”, pp. 25-50. En *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*, SERRANO MOTA, M.^a de la Almudena, coord. Cuenca: Universidad de Castilla La Mancha.
- MATILLA José Manuel (2010): “Símbolos de privilegio y objetos de arte. Los documentos pintados en la sociedad española del Antiguo Régimen”, pp. 15-22. En *El documento pintado: cinco siglos de arte en manuscritos*. Madrid: Ministerio de Educación y Cultura.
- MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (1993): *Apuntes de Sigilografía Española*. Guadalajara: AACHE Ediciones.
- MESSÍA DE LA CERDA Y PITA, Luis F. (1998): *Heráldica española: el diseño heráldico*. Madrid: Edimat.
- NORMATIVA SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL (1996). Madrid, Ministerio de Cultura.
- OSTOS SALCEDO P. y M. L. PARDO RODRÍGUEZ (1995): “Signo y Símbolo en el privilegio rodado”. En *Sevilla: Ciudad de Privilegios. Escritura y poder a través del Privilegio Rodado*, VILLA RODRÍGUEZ, José, coord. Sevilla: Universidad.

- PRETEL MARÍN, Aurelio (2001): “Villazgo de El Bonillo: precedentes, proceso y consecuencias”, pp. 11-74. En *Privilegios de El Bonillo del siglo XVI*. Albacete: IEA.
- (2005): “El castillo de Peñas de San Pedro, del encastillamiento al villazgo, siglos X-XVI”, pp. 7-215. En *El castillo de Peñas de San Pedro. Historia y privilegios*. Albacete: IEA.
- (2002): “Ayna medieval: del *hisn* andalusí a la villa cristiana”. En *Privilegio de villazgo de Ayna, 1565*, pp. 11-38. Albacete: IEA.
- (2011): *Conquista y poblamiento del Júcar de Albacete*. Fundación Caja Rural de Casas Ibáñez.
- RIESCO TERRERO, Ángel (1999): *Introducción a la paleografía y la diplomática general*. Madrid: Síntesis.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1995): “El privilegio de villazgo de Nerpio y su segregación de Yeste”. Albacete: *Cultural Albacete*, boletín 87, junio-julio, pp. 403-409. En *Ensayos en Información (1991-1995)*. Albacete: IEA, 2010.
- [en línea]----- (1988): “La escritura y el poder. La emisión de documentos en la sociedad murciana bajomedieval”. En *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, 9, pp. 9-24. En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=27761> [consulta 02/02/2017].
- ROMERO TALLAFIGO; L. RODRÍGUEZ LIÁNEZ; A. SÁNCHEZ GONZÁLEZ (1995): *Arte de leer escrituras antiguas. Paleografía de lectura*. Huelva: Universidad.
- ROSILLO CLEMENT, Emilio (2009): “Historias del archivo. Capítulo 4. Privilegio de villazgo de Munera”. *Programa de fiestas*. Munera.
- RUIZ GARCÍA, Elisa (2010): “Claves del documento artístico bajomedieval en Castilla”, pp. 23-44. En *El documento pintado: cinco siglos de arte en manuscritos*. Madrid: Ministerio de Educación y Cultura.
- SÁEZ, Carlos (1999): “Documentos para ver, documentos para leer”, pp. 899-910. En *Anuario de Estudios Medievales*, n. ° 29. Barcelona: CSIC.
- [en línea] SALGADO RUELAS, Silvia (S. F.): *De libros e iluminaciones*. En <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2390914.pdf>, p. 2 [consulta 20/02/2015].
- [en línea] SANCHA SORIA, Félix (2010): “Libertad para las aldeas. Los privilegios de Villazgo en las Sierras de Aroche y Aracena”. En *XXII Jornadas de Patrimonio de la Comarca de la Sierra*, Higuera de la Sierra (Huelva): Actas / coord. por Francisco del VALLE CARRASCO, Natalia SANTOS GÓMEZ, pp. 201-230. En www.federacionsierra.es/media/documentos/doc461.pdf [consulta 01/02/2016].

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (2004): *Manual de Historia del Derecho*. Madrid: Dykinson.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio (2012): "Los privilegios rodados originales del Archivo Ducal de Medinaceli: I. Alfonso VIII de Casilla (1158-1214)". *En la España Medieval*, vol. 35, pp. 367-412. Huelva: Universidad.

TAMAYO, Alberto (1996): *Archivística, Diplomática y Sigilografía*. Madrid: Cátedra.

VV. AA. (2006): *Memoria final de intervención*. "Privilegio rodado de Alfonso X" (1272). "Privilegio rodado de confirmación de Sancho IV" (1292). "Privilegio rodado de confirmación de Fernando IV" (1303). Sevilla: Ayuntamiento de Puebla del Río.